

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

unicef 
únete por la niñez

“Diagnóstico Situacional de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia”

PAG. 1
PRESENTACIÓN

PAG. 2
INTRODUCCIÓN

PAG. 3
LOS DERECHOS DEL NIÑO Y
LA JUSTICIA RESTAURATIVA

PAG. 7
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES
Y NACIONALES REFERENTES
A LA JUSTICIA JUVENIL

PAG. 11
DIAGNÓSTICO SITUACIONAL
DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY

PAG. 20
SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS
ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY

PAG. 26
CONCLUSIONES

PAG. 27
ACCIONES OPERATIVAS
RECOMENDADAS EN LA
POLÍTICA PÚBLICA

PAG. 32
LISTA DE ACRÓNIMOS

El presente documento elaborado, por el Ministerio de Justicia, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF) Bolivia, tiene la finalidad de contribuir a la labor que desempeña esta entidad, brindando un instrumento de abogacía para el cumplimiento de los derechos de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley (ACL) en Bolivia.

Desarrollado sobre la base del “Diagnóstico situacional de las y los adolescentes en conflicto con la ley en Bolivia (2013)”, el presente boletín sistematiza y presenta, en forma sucinta, los hallazgos y las recomendaciones emanadas del mismo.

El objetivo principal del Diagnóstico ha sido indagar la situación jurídica de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley así como la condición actual en la que se encuentra el sistema de justicia para esta población para que, a partir de la presentación de datos cuantitativos y cualitativos, se cuente con insumos suficientes para proponer el diseño de políticas, planes y programas en Justicia Penal Juvenil.

Además de beneficiar a las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley para el ejercicio pleno de sus derechos, el diagnóstico tiene el objetivo de que los servidores públicos, así como los demás profesionales que trabajan en la temática, cuenten con la información estadística necesaria para el desarrollo de sus responsabilidades y para la generación de propuestas de programas que permitan que estos y estas adolescentes gocen de una atención especializada y con oportunidades para la no reincidencia.

A través de estas páginas también se evidencian las urgentes necesidades que perviven en la administración de la Justicia Penal Juvenil y las dificultades por las cuales atraviesan y enfrentan, cotidianamente, los diferentes operadores del sistema de Protección (Juzgado, Fiscalía, Régimen Penitenciario, Servicio Departamental de Gestión Social, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, etc.), en su responsabilidad de garantizar los derechos de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley.

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia está altamente comprometido con la necesidad de implementar un Sistema de Justicia Juvenil especializado, con enfoque restaurativo y de comprensión de las razones por las cuales las o los adolescentes entran en conflicto con la ley. El enfoque restaurativo implica una transformación profunda para implementar el Sistema Penal para adolescentes, promoviendo la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad.

A diferencia de la justicia penal convencional de carácter retributivo, la Justicia Restaurativa concibe el delito no sólo como una lesión de una norma jurídica, sino como un daño en contra de una persona concreta, de las relaciones interpersonales y de la comunidad. En este contexto, es necesario promover un proceso de responsabilización de parte del ofensor (persona que comete el delito) sobre sus actos, involucrar a la víctima y a la comunidad en el proceso de restauración, con la finalidad de comprender las consecuencias del daño cometido y repararlo, para luego proceder a la reconciliación y reintegración social del adolescente.

El Ministerio de Justicia lidera este cambio de paradigma, considerando que en nuestras raíces bolivianas, por ejemplo en la Justicia Indígena Originaria Campesina, están incorporados los principios de la Justicia Restaurativa, dado que todos los actores involucrados de la comunidad (víctima, ofensores, familiares, comunidad, autoridades originarias) participan en encontrar soluciones en conjunto para resolver el conflicto ocurrido.



Si se quiere saber si un país es civilizado, es necesario ver la forma en que trata a sus niños, sus mujeres, sus ancianos, sus enfermos y sus presos. (Voltaire)

Un sistema especializado en Justicia Penal Juvenil, requiere invertir tanto en la sensibilización y familiarización con el nuevo paradigma así como en la formación de recursos humanos especializados para jueces, fiscales, operadores y policía penitenciaria. Asimismo, se requiere la implementación de mecanismos adecuados dentro del sistema judicial para garantizar procesos judiciales expeditos con duración ideal no mayor a seis (6) meses.

Dentro de este paradigma innovador, prima el concepto entendido de que la privación de libertad es y será el último recurso a utilizarse cuando la o el adolescente comete alguna infracción y, es por ello, que se implica su acompañamiento fuera de recintos penitenciarios, donde se aplican las medidas alternativas a la privación de libertad, involucrando a la comunidad y los servicios sociales a nivel estatal y departamental.

El actual Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) y la experiencia piloto de Justicia Restaurativa con jóvenes en conflicto con la ley, Centro de Qalauma, son muestra de los avances del Estado Plurinacional de Bolivia y de su compromiso para promover una respuesta especializada, basada en las necesidades y los derechos de las y los adolescentes a quienes se alegue la comisión de un hecho tipificable como delito.

Como se verá más adelante, y de acuerdo con la normativa nacional e internacional vigente, la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad no se garantiza y la mayoría de las y los adolescentes que están privados de libertad no deberían haber sido sancionados con esta medida. Asimismo, se ha registrado un alto índice de adolescentes privados de libertad con extensos períodos de

detención preventiva, lo que evidencia el bajo grado de respeto a las garantías y a sus derechos.

Desde otra perspectiva, adolescentes que participaron de programas que promueven las medidas no privativas de libertad¹, presentan menor tasa de reincidencia en comparación con aquellos que estuvieron en centros de privación de libertad.

Este boletín tiene el propósito de evidenciar las brechas existentes en el sistema a

partir de: (i) un análisis de las normativas; (ii) un análisis de la situación de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley (ACL); y (iii) la formulación de conclusiones y recomendaciones para mejorar la presente situación de estas y estos adolescentes.

Por todo ello, este documento tiene como objetivo contribuir al diseño, desarrollo y consolidación de un Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en 1989, se dismantela la tradición legislativa fundamentada en la doctrina de la Situación Irregular; a su vez, la política de tutela y control social son desplazados por la política de reconocimiento de derechos plenos, generales y específicos de las niñas, niños y adolescentes que pasan de ser considerados “menores” objeto de protección, control, compasión, represión, de medidas judiciales o administrativas arbitrarias, a “niños”, a personas en proceso de desarrollo, sujetos sociales y de derecho, titulares activos de todos los derechos y de los deberes que nacen de los mismos, acorde a su desarrollo evolutivo.

Surge, desde entonces, un nuevo enfoque de Derechos del Niño, sustentado en una corriente ideológica y filosófica más humana y digna, la Doctrina de la Protección Integral. Un nuevo paradigma ontológico que, además de valorar al niño como sujeto activo y pleno de derechos, establece su derecho a la protección especial y a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral; sienta las bases normativas y doctrinarias para un nuevo sistema de justicia para personas menores de 18 años que infrinjan las leyes penales.

En el siguiente cuadro se pueden identificar las diferencias sustanciales entre la Doctrina de Situación Irregular y la de Protección Integral:

Cuadro 1
Comparativo de Doctrinas de Situación Irregular y Protección Integral

Doctrina de Situación Irregular	Doctrina de Protección Integral
Menor = Objeto de protección	Niño = Sujeto de derechos
Normas sólo para situaciones irregulares.	Normas para todos los casos.
Niega derechos y garantías (impedir judicialización).	Promueve Derechos Humanos y Convenios Internacionales.
Confunde protección con intervención arbitraria.	Juez = obra dentro de las reglas.
Penaliza la pobreza.	No penaliza la pobreza.
Diferencia entre niños y menores.	Protege a todos los NNA por igual.
Trato represivo.	Protección e igualdad ante la ley.
Prioriza institucionalización.	Prioriza el derecho a vivir en familia.

Fuente: Delgado, 2007: 209

Esta doctrina tuvo importantes repercusiones en la legislación boliviana reflejados en el CNNA de 1999 que recogió los principios de la CDN encaminándose hacia un reconocimiento y

¹ A la fecha, sólo se cuenta con un programa para el seguimiento de medidas alternativas a la privación de libertad en el departamento de Santa Cruz.

respeto de los derechos integrales de la niñez y adolescencia, tal como la Ley N° 548, actual Código Niña, Niño, Adolescente. Sin embargo, este proceso no está siempre acompañado por un cambio en el imaginario colectivo, donde todavía se mantiene la imagen de “niño = propiedad de la familia, débil e incapaz”.

Los diferentes instrumentos internacionales tienden a enmarcarse en la doctrina de Protección Integral, principalmente la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo esta norma la que marcó el hito histórico de la superación de la doctrina de Situación Irregular, reconociendo derechos y garantías para el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo, como derecho, el debido proceso y un modelo de justicia garantista con un enfoque socioeducativo para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

La normativa en Bolivia recupera los estándares internacionales, especialmente los establecidos por la CDN; sin embargo, todavía se presentan resabios de la doctrina de la Situación Irregular en algunas previsiones normativas y, sobre todo, al momento de desarrollar y aplicar políticas para ACL.

Además de los modelos garantistas de administración de justicia para ACL, en los últimos años se ha desarrollado el modelo de aplicación de la “Justicia Restaurativa”, en el que la participación del adolescente es fundamental para alcanzar la resolución del conflicto a través del involucramiento de la víctima y la comunidad en general, procurando la restauración del hecho y la reintegración social de la o el adolescente.

La Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es una manera de abordar el conflicto generado a partir de la comisión de un delito por un o una adolescente con la finalidad de reparar el daño individual y social causado. Para ello se requiere la participación activa del adolescente, la víctima, la familia y, de ser el caso, otros individuos y miembros de la comunidad.

La Justicia Restaurativa puede aplicarse en todas las etapas del proceso judicial: se puede hacer uso de la remisión² para dar un tratamiento alternativo al judicial o, en caso de abrirse un proceso judicial, el juez debe explorar la posibilidad de aplicar la Justicia Restaurativa como una alternativa a otras sanciones o medidas socioeducativas (por ejemplo: prestación de servicios a la comunidad) e incluso puede aplicarse como parte del tratamiento de los adolescentes privados de libertad, cuando sea posible.

La Justicia Restaurativa se orienta hacia la responsabilización de las y los adolescentes sobre las consecuencias de su comportamiento, realizando actos reparadores en favor de la víctima y la comunidad. Asimismo, contribuye a que los y las adolescentes comprendan las causas y efectos de ese comportamiento en los demás, se disculpen con la víctima y ofrezcan acciones de reparación, y se comprometan a participar en procesos para la reintegración en la comunidad y evitar cometer futuros delitos.

Por otro lado, la Justicia Restaurativa atiende las necesidades de la víctima, definiendo mecanismos de apoyo y soporte emocional, ofreciendo una oportunidad para expresar sus sentimientos ante el causante del daño, de escuchar las razones y, de ser el caso, aceptar las disculpas y proponer acciones reparatorias de las y los ACL.

Como parte del objetivo de reintegración de Adolescentes en Conflicto con la Ley, la Justicia Restaurativa impulsa la participación de la comunidad en los procesos de diálogo, promueve que se escuche tanto a las y los adolescentes como a las víctimas, hace propuestas para la reparación, ofrece y compromete sus programas y servicios, y asegura el cumplimiento de los compromisos de las partes.

² “Es una medida de desjudicialización por la cual se excluye a la persona adolescente del proceso judicial, con el fin de evitar los efectos negativos que éste pudiera ocasionar a su desarrollo integral” (CNNA, Art. 298.I)

Por tanto, este modelo presenta múltiples efectos positivos: reduce la reincidencia, restituye al infractor y a la víctima, repara el daño, disminuye la carga procesal y empodera a la comunidad en el control social que se asienta en tres dimensiones importantes que involucran activamente a los actores:

1. Responsabilidad del autor.
2. Restauración o reconciliación de la víctima.
3. Reintegración de las y los ACL en la comunidad.

A diferencia de la Justicia Retributiva³, en la cual la vulneración a la ley y el castigo constituyen el eje central, la Justicia Restaurativa se centra en las consecuencias que el delito ha supuesto para una persona en concreto y la necesidad de repararlo.

Así, busca que el ofensor se haga responsable de las consecuencias de su acto, procurando que en el encuentro con la víctima haya una reconciliación basada en la restitución del daño y el perdón; y busca también que se restituya el vínculo social, procurando la reintegración de las y los ACL en la comunidad, fortaleciendo así el sentimiento de seguridad quebrantado.

Es importante precisar la reparación del daño en términos desde el enfoque de restauración, no significa restauración material, más bien busca la reparación simbólica, es decir, la restauración de los lazos comunitarios: víctima – ofensor – comunidad.

¿Por qué la Justicia Restaurativa es altamente recomendada para abordar la situación de Adolescentes en Conflicto con la Ley?

- Porque es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.
- Porque ser encausado judicialmente o verse privado de su libertad puede incidir

negativamente en el ejercicio de sus derechos e interrumpir su desarrollo integral, además de resultar estigmatizador para la o el adolescente.

- Porque la reparación tiene efectos educativos y resocializadores. La reparación puede ayudar a la o el adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse a sí mismo como persona.
- Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad de la o el adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.
- Porque no importa tanto la sanción en sí como la forma de aplicarla. Debe elegirse una sanción que signifique para la o el adolescente algo nuevo y distinto, que tome en cuenta sus inquietudes y preguntas, que lo motive y sea un reto para querer cambiar.
- Porque involucra la generación de un plan o proyecto de vida que tiene un alcance mayor a una sanción temporal privativa de libertad y promueve la aplicación de medida socioeducativas.

Características psicosociales de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley

Al comprender el desarrollo cognitivo, social, físico y la competencia de las niñas, niños y adolescentes, se puede tomar mejores decisiones acerca de cómo abordar la problemática de Adolescentes en Conflicto con la Ley y definir qué tipo de intervenciones serán más eficaces.

En los últimos años, se han llevado a cabo investigaciones⁴ sobre los factores que inciden en que adolescentes se vean implicados en la comisión de delitos y sobre cuáles son los métodos y estrategias más efectivas para la prevención de estos hechos y de la

³ Justicia Retributiva o retribucionismo es una teoría de la justicia –y más en concreto, una teoría de la pena– que sostiene que la retribución proporcional es una respuesta moralmente aceptable a la falta o crimen, independientemente de que esta medida produzca o no beneficios y/o perjuicios tangibles. (Cavadino, M & Dignan, J. (1997). *The penal System: An introduction* (2nd ed.) p.39. London: Sage).

⁴ Ver VVAA. "Child friendly investigation participant manual". Hanoi UNICEF 2006VVAA. DNI Bolivia (2012). "Justicia Penal Juvenil en Bolivia: de la realidad que tenemos a la justicia que queremos". DNI Sección Bolivia.

reincidencia. Estas investigaciones han puesto de manifiesto que:

La mayoría de las y los adolescentes comete algún tipo de violación de la ley en sus años de transición a la etapa adulta. En la adolescencia se consolida la identidad y la capacidad para tomar decisiones.

Por lo tanto, desafiar la autoridad y ser rebelde son hechos normales en este proceso de desarrollo. Muchos de los comportamientos de los adolescentes que los adultos definen como “inaceptables” son parte del proceso de desarrollo. Estos comportamientos, a menudo, son el resultado del aprendizaje en la toma de decisiones, construcción de la identidad o la presión del grupo.

La siguiente información contribuye a la comprensión de la situación de los ACL:

- Entre el 75 a 80% de ACL no vuelve a reincidir, incluso sin intervención policial o judicial. En otras palabras, incluso si la policía o las autoridades locales no realizan acciones al respecto, estos superarán la etapa de la adolescencia y se convertirán en ciudadanos respetuosos de la ley.
- Tan solo entre el 15% y el 25% de las y los adolescentes que se involucran en hechos considerados delitos, reinciden. Por lo general, estos son adolescentes que se ven afectados, como veremos más adelante, por ciertos factores de riesgo en la familia, la escuela o la comunidad.
- La forma cómo las y los ACL son tratados tras cometer su primera infracción a la ley, puede tener un impacto en la probabilidad de reincidencia. Las y los adolescentes que infringen la ley por primera vez que son avergonzados o maltratados por la policía, etiquetados como “delincuentes” o llevados lejos de sus familias en centros de privación de libertad, son más propensos a desarrollar hostilidades con la sociedad y llevar a cabo la comisión de otros delitos en el futuro.

Las y los adolescentes con mayor vulnerabilidad y propensión a cometer delitos suelen comenzar a

infringir la ley a una edad muy temprana –por lo general antes de los 14 años– y tienden a seguir cometiendo crímenes en su edad adulta, a menos que haya una intervención adecuada. Por esta razón, las y los ACL reincidentes deben ser identificados de forma temprana para prevenir su ingreso en la dinámica de reincidencia, y prestarles atención y servicios de calidad de manera inmediata.

Pero, ¿cómo pueden distinguir las autoridades entre las y los adolescentes de bajo riesgo de aquellos con factores de mayor vulnerabilidad?

Se puede identificar factores de riesgo⁵ que vinculan a adolescentes con hechos considerados delitos. Estos factores se detallan a continuación:

1. Factores individuales

- Uso y/o dependencia de sustancias psicoactivas, especialmente cuando se inicia el consumo a una edad temprana.
- Comportamiento agresivo y antisocial (peleas, intimidación, asalto, comportamiento violento, robo, delincuencia, pandillas).
- Mala utilización del tiempo libre, al no estar involucrados en el deporte o en actividades de tiempo libre constructivas.
- Ser víctima de *bullying* o acoso escolar.
- Débiles lazos sociales y afectivos (tendencia al aislamiento, limitada comunicación familiar).
- Relaciones sociales con pares involucrados en actividades antisociales, pertenencia y participación en grupos de incursión en actividades delictivas.

2. Factores familiares

- Negligencia parental: poco control y supervisión, falta de contención emocional y ausencia de demostración de afecto.
- Abuso físico, emocional y/o sexual.
- Baja capacidad de la familia para integrar a adolescentes en la familia (por

⁵ Un factor de riesgo es una característica, circunstancia o condición personal, familiar o social que aumente las probabilidades, en este caso, de vincularse con hechos que se consideran delitos por la Ley Penal o de reincidencia en la comisión de un delito probado.

ejemplo, como consecuencia del divorcio de padres o familia monoparental).

- Disciplina parental severa (que involucra castigo corporal) o inconsistente.
- Padres permisivos y tolerantes o con actitudes favorables a la delincuencia, al uso de drogas, alcohol y a la violencia.

3. Factores escolares y laborales

- Fracaso académico (reprobaciones continuas, dificultad en el aprendizaje).
- Deserción y abandono escolar.
- Dificultad para relacionarse con niñas y niños de su edad, en la escuela.

4. Factores socioeconómicos y comunitarios

- Pobreza y pobreza extrema.
- Desorganización de la comunidad, altos índices de delincuencia y violencia, desempleo, participación de los adultos en el crimen.
- Debilidad en la comunidad para organización y control social.
- Limitados espacios de socialización con actividades constructivas para adolescentes.
- Disponibilidad/accesibilidad de drogas y armas de fuego.

- Condiciones de vida deficientes, tales como hacinamiento en viviendas, frecuentes mudanzas de casa, que exacerban el sentimiento de no pertenecer e identificarse con una comunidad.

Las y los adolescentes reaccionan de manera diferente a estos factores de riesgo, en función de sus fortalezas individuales o resiliencia, por tanto, algunos adolescentes requieren más ayuda que otros en el aprendizaje para hacer frente a las dificultades en su vida, superar problemas específicos de comportamiento o mejorar su competencia para la resolución de problemas y toma de decisiones.

Las niñas y niños aprenden lo que es correcto y lo incorrecto mediante el aprendizaje social. Si no cuentan con modelos de comportamiento y una orientación clara, puede que no entiendan lo que es correcto e incorrecto, ni el impacto que sus acciones tienen en los demás.

El entorno protector que la familia, comunidad y el Estado brindan a niñas, niños y adolescentes, garantiza su desarrollo integral y facilita que alcancen su adultez con menores probabilidades de verse involucrados con hechos considerados delitos.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y NACIONALES REFERENTES A LA JUSTICIA JUVENIL

La Justicia Penal Juvenil ha sido uno de los temas que ha recibido un importante tratamiento dentro de los Derechos Internacionales de los Derechos Humanos (DIDH). En ese sentido, existe una serie de instrumentos internacionales que brindan estándares y guías para que cada Estado pueda armonizar su legislación con los principios establecidos por instrumentos internacionales para esta temática, diseñando políticas.

A continuación se presentan los principales instrumentos internacionales, regionales y nacionales que abordan la temática.

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - 1989

La CDN fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas y fue ratificada por Bolivia en 1990 mediante Ley N° 1152. Es un tratado internacional por el que los Estados Parte reconocen los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, definidos como personas menores de 18 años (CDN, 1989: Art. 1). La Convención sobre los Derechos del Niño es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora y reconoce toda la gama de derechos humanos

de los niños, niñas y adolescentes: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

De manera general, se reconoce que los artículos 37 y 40 de la Convención presentan la base fundamental de lo que debe constituir un modelo de justicia juvenil en todos los países del mundo y aplicarse a todos los ACL hasta los 18 años de edad y, excepcionalmente, a jóvenes mayores de 18 años.

El artículo 37 establece que ningún adolescente sea privado de su libertad y se utilice esta medida como último recurso y durante el período más breve que proceda de manera separada de los adultos. Además, indica que:

...tendrá derecho a mantener contacto con su familia... y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada...

El artículo 40 ratifica la presunción de la inocencia del ACL y reconoce los derechos a ser informado de lo que se le acusa; el derecho a la defensa y a expresar su opinión libremente sobre todos los asuntos que le afecten e insta a los Estados Parte a desarrollar un sistema especializado (distinto de los adultos), a través del establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para atención de casos de ACL (CDN, 1989: Art. 40, 3). Asimismo, establece que siempre que sea apropiado y deseable, se deberá priorizar la adopción de medidas para tratar a estos adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales (como la remisión), en el entendido de que se respetarán plenamente los derechos humanos y garantías legales.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing" (1985)

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 de 29 de noviembre de 1985. Representan un mínimo de condiciones aceptadas internacio-

nalmente para el tratamiento de adolescentes que entran en conflicto con la ley.

En las Reglas de Beijing se expone que los objetivos de justicia juvenil son: promover el bienestar del adolescente y asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes adolescentes será siempre en proporción a las circunstancias tanto del adolescente como del delito. Hacen hincapié en que el ingreso en centros de detención sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

Estas Reglas, además, establecen que el personal encargado de administrar la justicia para adolescentes debe recibir cursos de capacitación especiales y específicos.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil "Directrices de Riad" (1990)

Estas Directrices que fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 de 14 de diciembre de 1990, establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes en situación de vulneración de derechos.

Las Directrices abordan prácticamente todos los ámbitos sociales: los tres principales entornos en el proceso de socialización (familia, escuela, comunidad), los medios de comunicación, la política social, la legislación y administración de la justicia juvenil. La prevención general debe consistir en "planes generales de prevención en todos los niveles de gobierno".

Los instrumentos internacionales exigen que el confinamiento de adolescentes en establecimientos penitenciarios se utilice, en todo momento, como último recurso y por el más breve plazo posible.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990)

Su objetivo consiste en contrarrestar los efectos perjudiciales de la privación de libertad, garantizando los derechos humanos de las y los adolescentes.

Las Reglas constituyen un marco aceptado por la comunidad internacional dentro del cual los Estados pueden establecer normas para regir la privación de libertad de las personas menores de 18 años.

Se basan en los siguientes principios fundamentales:

- La privación de libertad debe ser una disposición de último recurso, que dure lo menos posible y se limite a casos excepcionales.
- Es deseable la creación de pequeños establecimientos abiertos para permitir un tratamiento individualizado y contrarrestar los efectos perjudiciales de la privación de libertad.
- La privación de libertad debe existir solamente en instituciones que permitan organizar actividades y programas para fomentar la salud, y desarrollar el respeto de sí mismo y el sentido de la responsabilidad de los adolescentes. Dichos establecimientos deberían capacitarles y desarrollar su potencial como miembros de la sociedad.
- Las instalaciones de detención deben estar descentralizadas para facilitar las visitas y contacto con los familiares y su integración en la comunidad.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad “Reglas de Tokio” (1990)

Esta normativa es una de las más importantes en torno a la aplicación de medidas no privativas de libertad. En general, las normas

internacionales reconocen el carácter de *ultima ratio*⁶ de la privación de libertad y, de esta manera, estas Reglas definen las bases necesarias para promover y establecer un sistema de medidas alternativas a la prisión. Si bien esta norma no es de carácter exclusivo para las y los ACL (como las anteriores normas presentadas) se constituye en un pilar fundamental al considerar un sistema especializado de Justicia Penal Juvenil.

Las Reglas contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad y tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, así como fomentar, entre las personas que hayan cometido algún delito, el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

Dentro del abanico de medidas no privativas de libertad que establecen estas Reglas, se pueden mencionar las siguientes:

- a. Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia.
- b. Libertad condicional.
- c. Penas privativas de derechos o inhabilitaciones.
- d. Sanciones económicas como multas y multas sobre los ingresos calculados por días.
- e. Incautación o confiscación.
- f. Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización.
- g. Imposición de servicios a la comunidad.
- h. Arresto domiciliario.
- i. Obligación de acudir regularmente a un centro determinado.
- j. Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión.

La participación de la sociedad constituye un recurso fundamental para fortalecer los vínculos entre las personas que hayan cometido un delito –sometidos a medidas no privativas de libertad– y sus familias y la comunidad.

⁶ *Ultima ratio* es una expresión latina que se traduce literalmente como “última razón” o “último argumento” lo que puede interpretarse como que es el último argumento posible.

Ley N° 548: Código Niña, Niño y Adolescente

El Estado Plurinacional de Bolivia, con el objetivo de garantizar el ejercicio de derechos de las y los ACL, bajo criterios determinados en los instrumentos internacionales y a fin de dejar establecido el Sistema Penal para Adolescentes, el año 2014 promulga la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, que a su vez reconoce mecanismos para la aplicación de la Justicia Restaurativa.

Si bien esta norma se promulga con el espíritu de reconocer y garantizar los derechos de las y los ACL y presenta importantes avances en la estructura del Sistema Penal para la atención especializada para adolescentes, quedan aún pendientes algunos aspectos en su aplicación.

A continuación se puntualiza algunas de sus disposiciones:

1. Se reconocen los derechos individuales y garantías referidas al debido proceso que establece la Constitución Política del Estado.
2. Se establece claramente la obligación de contar con un sistema de administración de justicia para adolescentes distinto al de los adultos.
3. Se obliga a las diferentes instancias a contar con una permanente capacitación de los servidores públicos en el área de derechos de la niñez y adolescencia.
4. Establece un proceso de administración de justicia acelerado para casos de ACL.
5. Se refuerza la obligación de recurrir, sólo en última instancia, a las medidas privativas de libertad.
6. Se establece la aplicación de varios tipos de medidas socioeducativas no privativas de libertad.
7. Se regula las atribuciones de las instancias (Ministerio Público, Juzgados, DNA y SEDEGES/SEDEPOS/DIGES) del sistema de responsabilidad y de atención para la

defensa, juzgamiento y seguimiento en la medida impuesta a ACL.

8. Se define el ámbito de aplicación de la Remisión promoviendo su aplicación vinculada a prácticas restaurativas.
9. Se obliga al Estado a desarrollar políticas de acción afirmativa que permitan prevenir y sancionar la violencia de la que pueden ser víctimas los ACL, especialmente en los casos de las adolescentes mujeres.

Por otra parte, se puede enumerar los siguientes vacíos o limitantes en la aplicación de esta norma:

1. El procedimiento especial para ACL presenta varios vacíos para su aplicación integral, por lo que se debe aún remitir “a la normativa penal para adultos que, en gran medida, no responde a los criterios de Justicia Penal Juvenil.
2. El órgano jurisdiccional dedicado a ACL es el mismo que el del sistema de protección, es decir, el Juez de la Niñez y Adolescencia, por lo que no observa una especialidad en materia de justicia juvenil.
3. No se establece claramente la obligación de asignación presupuestaria para el funcionamiento del Sistema Penal para adolescentes.
4. A pesar del reconocimiento de la medida de remisión, no se han desarrollado posibilidades accesibles de recurrir a mecanismos de Justicia Restaurativa para la resolución de los conflictos.
5. En relación al rol y función de la Policía boliviana en materia de Justicia Juvenil, urge el desarrollo de protocolos especializados.
6. No se han establecido mecanismos de garantía para que los servidores públicos responsables de esta materia, cuenten con un mínimo de continuidad laboral, evitando rotaciones que impiden una especialización en Justicia.

DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY⁷

Situación del sistema de justicia para ACL en Bolivia

A partir del análisis de la información se identifica que el total de casos conocidos por SEDEGES/SEDEPOS es inferior al número de casos conocidos por los Juzgados de Niñez y Adolescencia. La razón de esta diferencia es que no todos los adolescentes reciben sanción por parte del juez.

Sin embargo, llama la atención que en el caso de Oruro –tanto el Juzgado como el SEDEGES– registran el mismo número de ACL (108). A partir de este dato se podría deducir que todos los ACL que estuvieron en contacto con el Órgano Judicial fueron sancionados con una medida privativa de libertad dado que sólo en Santa Cruz se cuenta con un programa especializado de medidas no privativas a la libertad.

Cuadro 2
Casos conocidos a nivel nacional - Gestión 2012

Ciudades	Juzgados de la Niñez y Adolescencia	Defensa Pública		DNA	SEDEGES/SEDEPOS
		12-15 años de edad	16-18 años de edad		
Sucre	174	4	84	-----	60
La Paz	207	0	7	91	180
El Alto	49	0	0	-----	-----
Cochabamba	198	5	24	201	74
Oruro	108	12	59	-----	108
Potosí	96	22	37	-----	64
Tarija	165	0	0	71	57
Santa Cruz	265	0	42	97	76
Trinidad	33	0	11	156	23
Cobija	9	0	0	19	8
TOTAL	1.304	43	264	635	650

Fuente: Elaboración propia en base al Anuario Judicial 2012, entrevistas a SENADEP, DNA y SEDEGES/SEDEPOS.

Complementariamente, se constata en los datos proporcionados por los SEDEGES/SEDEPOS que el 34% de adolescentes varones y el 20% de adolescentes mujeres estuvieron privados de libertad, bajo la figura de “acogida, guarda y/o internación fiscal”, la que fue solicitada por instrucción del Ministerio Público y no por orden judicial.

Número de casos conocidos por los juzgados de niñez y adolescencia

En la gestión 2012, los juzgados de niñez y adolescencia recibieron un total de 1.304 causas. En el Gráfico 1 se presenta el progreso numérico de causas conocidas y resueltas desde la gestión 2008 hasta 2012, siendo estas casi duplicadas (de 766 y 1.304 y de 483 a 670). Sin embargo, en relación a

⁷ Los datos presentados en el estudio de este boletín fueron recogidos en el año 2013 estando aún vigente la Ley N° 2026: Código Niño, Niña y Adolescente (CNNA). Para una consulta de la metodología ver el “Diagnóstico Situacional de los ACL” elaborado por el Ministerio de Justicia.

la resolución de casos se observa un número notablemente menor en la gestión 2009 y 2010 (482 y 431) con un leve incremento en la gestión 2011 y 2012 (593 y 766).

Los datos son claros al mostrar que de las 1.304 causas conocidas por los juzgados de niñez y adolescencia, 766 fueron resueltas, con un saldo pendiente del 41% para la siguiente gestión. Ciertamente, esto sucede por diferentes factores, entre los que se incluyen el grado de complejidad de las causas, el número de personal y de jueces y la especialidad de los mismos, la coordinación con otras instancias, etc.

Es importante señalar que a pesar de que el número de causas conocidas se duplicó en los últimos cinco años, el número de Jueces de la Niñez y Adolescencia se mantiene en quince lo que incide en que los juzgados de Oruro (un juez), Tarija (un juez) y La Paz (dos

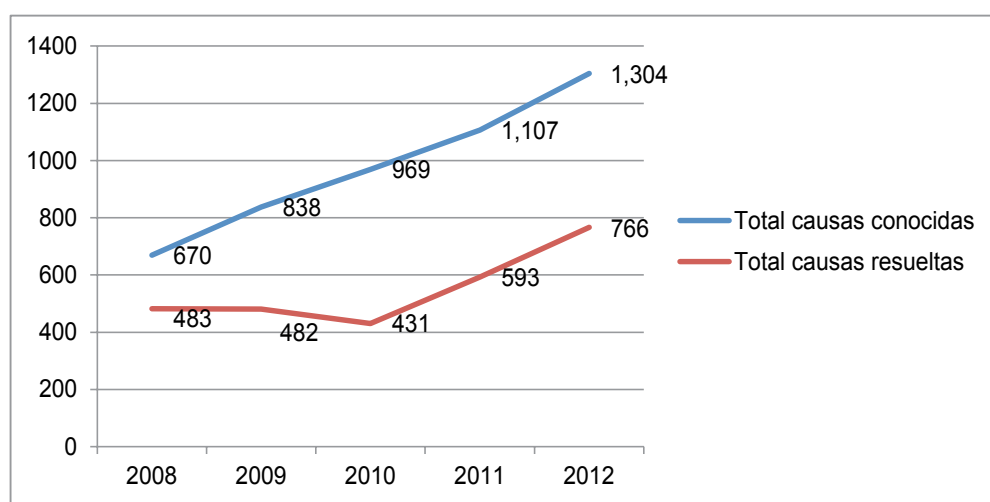
jueces) son los que cuentan los mayores índices de causas pendientes (98%, 55% y 58% respectivamente, con especial preocupación en el caso de Oruro).

Los operadores de los juzgados de niñez y adolescencia sostienen que:

...la asignación de recursos económicos es insuficiente y se debe ampliar el número de juzgados, considerando que existe una sobrecarga procesal que no les permiten llevar mayor control del proceso y revisar el cumplimiento de las medidas impuestas (Entrevista Órgano Judicial, oct. 2013).

Por lo tanto, es fundamental promover la asignación presupuestaria adecuada que permita el funcionamiento de juzgados con capacidad para atender el seguimiento individualizado y oportuno de cada caso en que se implique a un adolescente.

Gráfico 1
Número de casos atendidos y resueltos en los los Juzgados y Niñez y Adolescencia



Fuente: Elaboración propia sobre la base de Anuarios Judiciales 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Dirección General de Régimen Penitenciario

Según la Ley N° 2026, Código Nino, Niño Adolescente, las y los ACL de más de 16 años que recibían una sanción de privación de libertad debían ser remitidos a recintos penitenciarios que están a cargo de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario.

Los ACL de 16 a 18 años de edad que estuvieron privados de libertad en recintos penitenciarios en el primer semestre de la gestión 2013 sumaron un total de 582.

En el Cuadro 3 se identifica que del total indicado, 527 eran varones (91%) y 55 mujeres (9%).

En el mismo cuadro también se observa que el departamento con mayor número de adolescentes privados del libertad fue Santa Cruz (344 ACL), seguido de La Paz y Cochabamba (108 y 48 ACL respectivamente). Los departamentos con menor número de adolescentes privados de libertad fueron Pando, Beni y Oruro (1, 14 y 1 ACL respectivamente). Empero, el dato que llama más la atención es el elevado número de adolescentes privados de libertad con detención preventiva, como se observa claramente en el Gráfico 2.

De acuerdo a los datos presentados en anteriores diagnósticos, en la gestión 2006, más del 90% de los adolescentes privados de libertad en recintos penitenciarios se encontraba con detención preventiva (UNICEF, 2006: 25) y

Cuadro 3
Adolescentes en Conflicto con la Ley privados de libertad en recintos penitenciarios

Departamento	Sexo	Situación Procesal		Total
		Detención Preventiva	Sentencia	
Chuquisaca	Varones	31	3	34
	Mujeres	2	0	2
La Paz	Varones	94	2	96
	Mujeres	11	1	12
Cochabamba	Varones	41	0	41
	Mujeres	6	1	7
Oruro	Varones	1	0	1
	Mujeres	0	0	0
Potosí	Varones	10	2	12
	Mujeres	2	0	2
Tarija	Varones	14	0	14
	Mujeres	2	0	2
Santa Cruz	Varones	315	3	318
	Mujeres	25	1	26
Beni	Varones	8	2	10
	Mujeres	4	0	4
Pando	Varones	1	0	1
	Mujeres	0	0	0
Total	Varones	515	12	527
	Mujeres	52	3	55
Total general		567	15	582

Fuente: Elaboración propia en base a entrevista a Régimen Penitenciario.

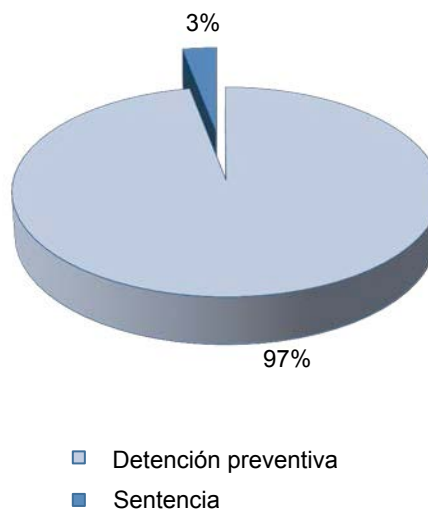
en la gestión 2011, el 95% se encontraba en esta situación procesal (DNI, 2012).

Como se evidencia en el primer semestre de 2013, el 97% de los adolescentes estuvieron con detención preventiva. En ese sentido, se identifica que existe una tendencia de aumento del número de adolescentes privados del libertad bajo esta figura. Esta situación se constituye en una inobservancia a los principios de Justicia Penal Juvenil y pone en grave situación de vulneración a los ACL, sobre todo, al considerar que en Bolivia no se cuenta con espacios para la atención de adolescentes privados de libertad diferenciados de los adultos (excepto Qaluma en el departamento de La Paz y Cenvincruz en el departamento de Santa Cruz) y mucho menos espacios para adolescentes con medida de detención preventiva. Esto demuestra que el enfoque del Sistema de Justicia Penal Juvenil en Bolivia continúa siendo punitivo y no restaurativo.

A pesar de que los adolescentes de 16 años de edad en adelante eran juzgados por vía penal ordinaria, la Ley N° 2026 amplió su

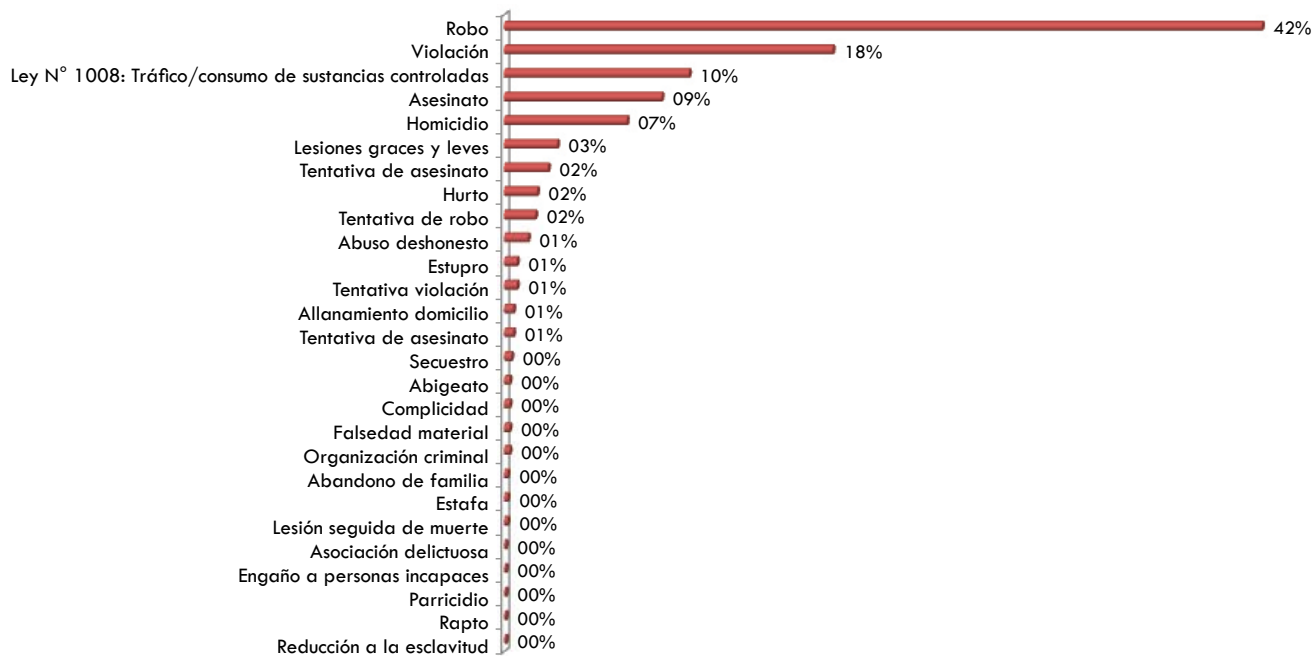
ámbito de protección hasta los jóvenes de 21 años de los cuales se alegue la comisión de algún delito al igual que el actual CNNA, Ley N° 548.

Gráfico 2
Situación procesal de los adolescentes de 16 a 18 años de edad. Gestión 2013



Fuente: Elaboración propia a partir de plantilla de entrevista a Régimen Penitenciario.

Gráfico 3
Tipo de delitos y adolescentes de 16 a 18 años de edad privados de libertad. Gestión 2013



En el gráfico 3 se presentan los tipos de delitos por los cuales los adolescentes mayores de 16 años estuvieron privados de libertad, donde se puede apreciar que el delito con mayor prevalencia es el robo (41,5%), seguido de la violación (18%), los relacionados con la Ley N° 1008: Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (10,1%), asesinato (8,6%) y homicidio (6,7%).

Se debe señalar que la mayoría de los adolescentes que fueron privados de libertad estuvieron implicados en delitos cuya pena privativa de libertad prevista en el Código Penal no es mayor a los 5 años. El 50,5% fue sancionado por delitos de esta naturaleza (robo, lesiones graves y leves, hurto, tentativa de robo, abuso deshonesto, allanamiento de domicilio, falsedad material, estafa, abandono de familia y asociación delictuosa). Concluyendo que la extensión de protección del CNNA, en la práctica, no se hizo efectiva. Si esta previsión fuera cumplida, no sólo contribuiría a un respeto mayor a los derechos de estos adolescentes, sino a reducir el hacinamiento que se presenta en los recintos penitenciarios.

Por el tipo de delito más de la mitad de los adolescentes privados de libertad no deberían haber estado reclusos en recintos penitenciarios.

La capacidad instalada para acoger a personas en los establecimientos penitenciarios es de 4.831. Sin embargo, la población total carcelaria en 2013 era de 13.309, de los cuales 582 correspondían a casos de menores de 18 años.

A 2013, la población real había triplicado la capacidad de los recintos penitenciarios a nivel nacional. Sólo en tres recintos se cuenta

El Régimen Penitenciario ahorraría por año Bs 692.604, únicamente, con el rubro de alimentación.

un número inferior de internos a la capacidad del centro, éstos son: Qalauma (146:150), Sacaba (215:400) y Trinidad (36:40); en el resto todos habían sobrepasado su límite poblacional.

Por otro lado, el prediario alimenticio que el Estado debe desembolsar es de Bs 6,6 por persona privada de libertad. Entonces, se requiere Bs. 3.847 por día para alimentación de los 582 adolescentes, Bs 115.434 por mes y Bs 1.385. 208 anualmente⁸.

Comparando los datos que mostraban que la mayoría de los adolescentes no debería estar en cumplimiento de una medida privativa de libertad, el Régimen Penitenciario ahorraría por año Bs 692.604 únicamente con el rubro de alimentación. Con este presupuesto, se puede impulsar programas de medidas no privativas de libertad que impliquen un costo menor tomando en cuenta que no se requiere presupuesto para alimentación, servicio básicos, infraestructura, etc, sino principalmente profesionales especializados para brindar atención a adolescentes.

Haciendo un análisis de costo beneficio para el Estado, se puede tomar el ejemplo de Brasil, en que el método de la Asociación de Protección y de Atención de los Condenados (APAC)⁹ ha implicado un impacto de reducción de gastos de hasta la mitad del costo en el régimen

En promedio, un profesional del Régimen Penitenciario atiende a 339 presos.

⁸ Ciertamente estos datos no son fijos, considerando que la población de personas privadas de libertad es fluctuante, pero si es un aproximado que sirve para observar el costo que tiene la privación de libertad.

⁹ Este método se trabaja actualmente en varios países como: Argentina, Brasil, Estados Unidos, Alemania, Inglaterra, Nueva Zelanda. Es un conjunto de elementos que, aplicados en forma unitaria y programada secuencialmente, conducen a desarrollar un tratamiento de profundo cambio interior en los encarcelados. Basado en la justicia restaurativa, el trabajo del APAC está alcanzando índices sorprendentes de reinserción en comparación con el sistema convencional de las prisiones.

Mientras la reincidencia a nivel internacional gira en torno al 70%, los centros APAC consiguen llegar hasta un 10%. Por otro lado, los costos estatales por preso son cuatro veces menos en los centros de APAC que en el resto.

tradicional y presentado una reducción del índice de reincidencia de 80% al 10%¹⁰.

Por otra parte, aunque las legislaciones establecen que los recintos deben contar con infraestructura diferenciada y separada para adolescentes y adultos, para mujeres y varones y para personas con medidas cautelares y las que estén en cumplimiento de sentencia; en la práctica, esta previsión no se cumple a nivel nacional, siendo La Paz y Santa Cruz (en los centros Qalauma y Cenvicruz) los únicos especializados para recibir a adolescentes y jóvenes menores de 21 años de edad.

En referencia a los equipos profesionales de los centros penitenciarios, el número total de personal que brinda los servicios sociales, psicológicos, jurídicos y médicos en las direcciones departamentales del Régimen Penitenciario (excluyendo a los directores) en todo el país, es de cuarenta (40) operadores quienes deben atender a una población carcelaria de más de 13.300 personas, no pudiendo garantizar un servicio de calidad.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)

En el marco de la Ley N° 2026, CNNA, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia debían participar como promotores legales en todos los casos de ACL. Pero, además, esta institución debía garantizar el respeto de los derechos de los adolescentes, no sólo durante el proceso o juicio, sino también en el cumplimiento de su sanción, a través de visitas periódicas a los centros y/o programas destinados a este fin.

Desde la promulgación del CNNA en 1999, la implementación de este servicio no ha sido total quedando 66 municipios (principalmente en los departamentos de La Paz y Oruro) que no cuentan con una Defensoría de la Niñez y Adolescencia, constituyendo esta situación una fuerte debilidad en el sistema local de protección de la niñez y adolescencia.

En 2012, las DNA de las capitales departamentales atendieron 533 de ACL y en el primer semestre de la gestión 2013, 645.

Los delitos contra la propiedad representan el 45% de los casos de ACL conocidos por las DNA, seguidos de los delitos contra la libertad sexual (19%), los delitos contra la integridad física (18%) y los relacionados con la Ley N° 1008 (12%). Estos datos tienen correspondencia con la información proporcionada por Régimen Penitenciario y los SEDEGES/SEDEPOS.

En general, todas las DNA cuentan con un equipo interdisciplinario compuesto básicamente de: un abogado(a), un psicólogo(a) y un trabajador(a) social. Ahora bien, las ciudades cuyas DNA cuentan con mayor número de personal son: Santa Cruz, Cochabamba y La Paz.

Respecto a las unidades específicas para atender los casos de ACL, sólo Tarija cuenta con una unidad dedicada a esta tarea, mientras que en los demás departamentos es el mismo equipo que atiende los casos registrados en el Sistema de Información de Defensorías.

El municipio de Tarija cuenta con una DNA para la atención de casos de carácter penal, incluidos aquellos en que se ven implicados ACL.

El CNNA de 1999 establecía que “los Gobiernos Municipales propiciarán una permanente capacitación para los miembros de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia” (Art. 200). Sin embargo, esta previsión no se ha cumplido, dado que ningún municipio cuenta con programas para la capacitación del personal de DNA. Sumado a esto, en las entrevistas a las DNA señalan que una de las principales dificultades del personal es la falta de la institucionalización de sus cargos que, por lo general, son temporales, con altos índices de rotación de personal y nombramientos que no consideran el perfil profesional especializado que se requiere.

¹⁰ Experiencia desarrollada en el Estado de Minas Gerais, cuyos treinta (30) centros penitenciarios contaban con 2000 personas, a un costo mensual de sostenimiento de entre 2000 y 4000 reales.

El único mecanismo que nos garantiza la permanencia en la institución es el grado de compromiso del Alcalde Municipal con la niñez y adolescencia. (Entrevista a DNA, octubre, 2013)

SEDEGES¹¹

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) es la instancia técnica departamental responsable de ejecutar las políticas y programas de atención de los ACL y los sistemas de protección y atención para el cumplimiento de las medidas socioeducativas (Centros de Orientación y Reintegración para adolescentes).

Los programas para la aplicación de medidas socioeducativas no privativas de libertad (con excepción de Santa Cruz) apenas han sido desarrollados, constituyéndose en una de las principales debilidades de las Instancias Técnicas Departamentales. El número de adolescentes que se encontraban privados de libertad en centros de SEDEGES en la gestión 2006 eran 107 (UNICEF, 2006: 9) y en el año 2011, fueron 642 (DNI-Bolivia, 2012:

El número de ACL atendido por los SEDEGES/SEDEPOS entre el 2006 y el 2011 se incrementó en un 500%.

123). Conforme a los resultados del presente diagnóstico, se evidencia que en la gestión 2012 los SEDEGES atendieron 650 casos de ACL y 359 en el primer semestre de la gestión 2013.

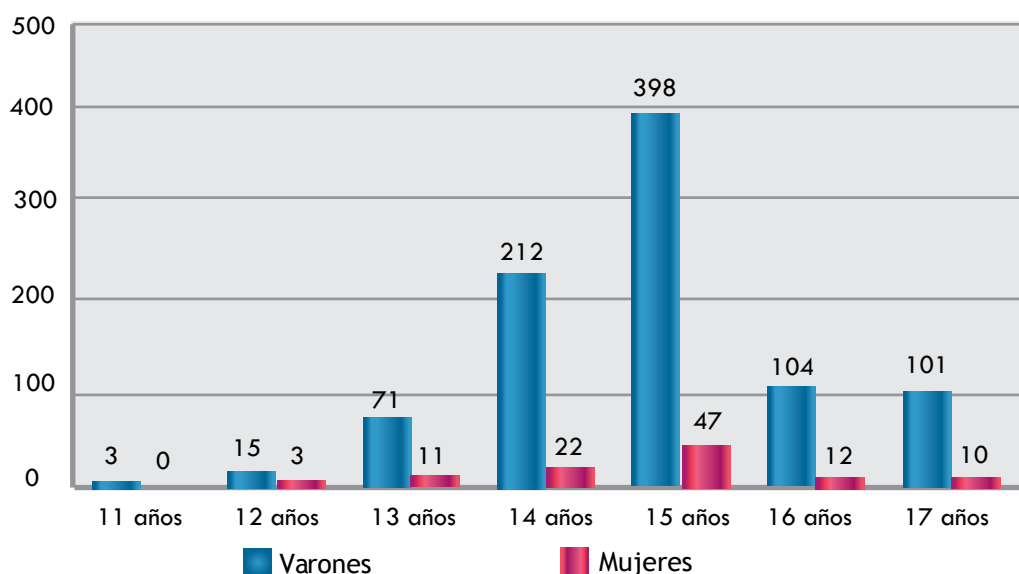
A partir de estos datos, se aprecia que el número de ACL entre el 2006 y el 2011, se incrementó en un 500%, mientras que entre el 2011 y el 2012, se incrementó en ocho (8) casos.

En la gestión 2012, los departamentos que conocieron mayor número de ACL son: La Paz (180), Oruro (108), Santa Cruz (76) y Cochabamba (74).

En el gráfico 4 se evidencia que el mayor número de ACL (tanto varones como mujeres) que atendieron estas instancias tienen 15 años de edad. También se observa que el número de adolescentes de 12 y 13 años, representan cifras bajas frente al total de ACL.

Gráfico 4

Edades de las y los adolescentes que fueron atendidos en los SEDEGES/SEDEPOS¹²



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas realizadas a personal de SEDEGES.

¹¹ Denominado como Servicio Departamental de Política Social (SEDEPOS) en Santa Cruz y Dirección de Gestión Social (DIGES) en Chuquisaca.

¹² Las edades de los casos conocidos por los servicios departamentales son preocupantes debido a que se registraron casos de niños de 11 y 12 años, a quienes debió aplicarse sólo medidas de orden civil, aun en aplicación del CNNA de 1999.

El CNNA de 1999 establecía que no se puede aplicar medidas privativas de libertad por delitos que tengan prevista una pena menor a los cinco años en el Código Penal. El gráfico 5 presenta los delitos por los cuales las y los adolescentes están en cumplimiento de alguna medida privativa de libertad.

Del total de ACL que estuvieron en contacto con los SEDEGES, el 91% se encontró con medidas privativas de libertad. En este contexto, se observa en el gráfico que el delito con mayor índice es robo agravado, seguido de robo y violación. Ahora bien, en el marco de lo establecido en el CNNA, los delitos de robo, hurto, lesiones y abuso deshonesto (que representan el 37% del total de casos) no deberían implicar medidas privativas de libertad.

El dato que más llama la atención es que algunos adolescentes privados de libertad se encontraban sin haber cometido hechos que constituyan delitos, así se indicó, por ejemplo, que habían adolescentes por “extravío”, por consumo de bebidas alcohólicas, “intento de suicidio” o como medida de protección bajo la figura de “guarda”, privando de la libertad a adolescentes alegando medida de protección y vulnerando sus derechos, además

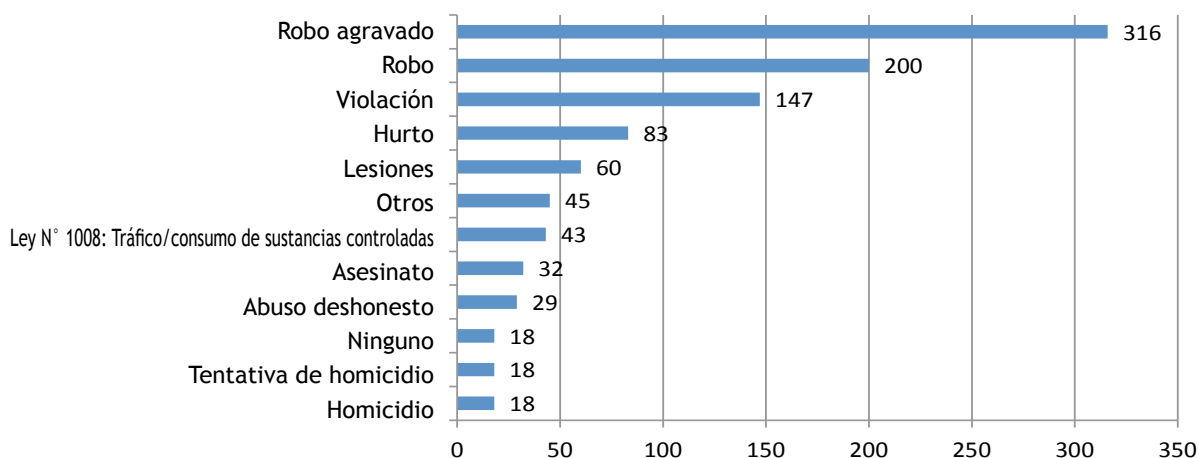
de privarlos de los servicios adecuados para su situación ya que los centros para ACL no tienen capacidad para cumplir las funciones de un centro de acogida.

Como se observa en el gráfico 5, todavía existen 18 adolescentes privados de libertad bajo la categoría de “ninguno”, situación que forma parte del resabio de la doctrina de situación irregular y que es permitida por la falta de un sistema de control respecto al ingreso de las o los adolescentes a los centros de privación de libertad.

La normativa internacional referida a la Justicia Penal Juvenil y la normativa nacional reconocen y exigen la aplicación preferente de medidas o sanciones de carácter no privativo de libertad, siendo las sanciones de internación o de privación de libertad medidas de carácter excepcional.

De esta forma, como se revela en el gráfico 6, queda claro que las medidas privativas de libertad son la regla y sólo en Santa Cruz y Cochabamba se cuenta con una Unidad o Programa del SEDEGES/SEDEPOS dedicada específicamente para ACL.

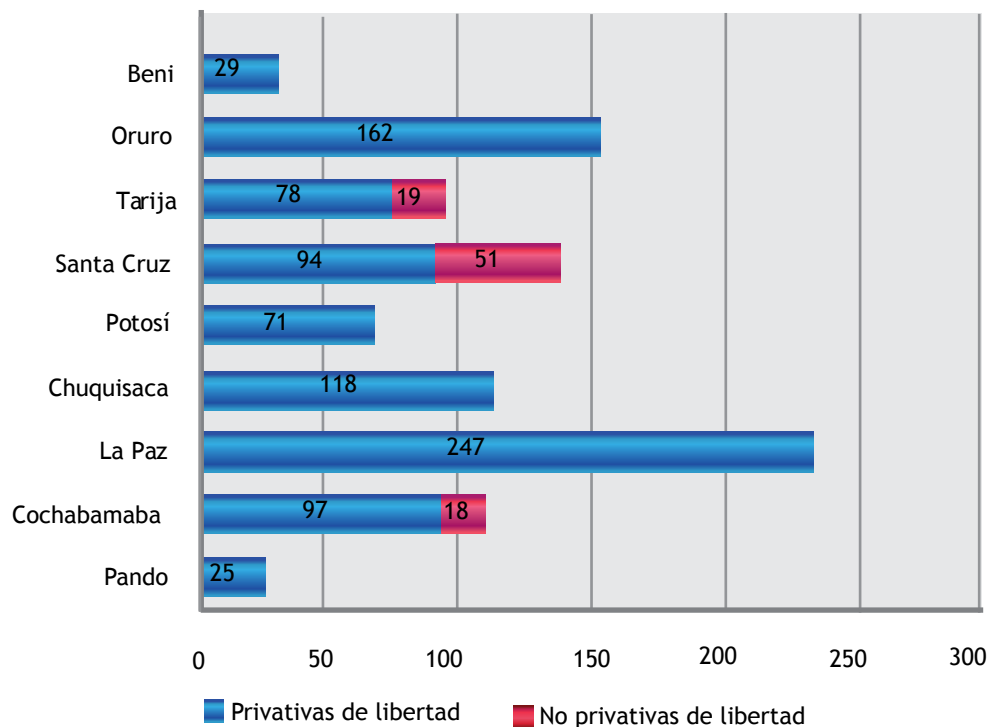
Gráfico 5
Porcentaje de adolescentes de 16 a 18 años privados de libertad según tipo de delito cometido



Fuente: Elaboración propia a partir de entrevistas a responsables de SEDEGES/SEDEPOS.

Gráfico 6

Tipo de medida aplicada en los casos conocidos por los SEDEGES



Fuente: Elaboración propia sobre la base de entrevistas de SEDEGES/SEDEPOS.

Buena Práctica: programa de medidas no privativas de libertad del SEDEPOS Santa Cruz

El Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), con el apoyo de UNICEF, viene desarrollando un programa para la aplicación de medidas no privativas de libertad desde la gestión 2009, llegando a atender 116 casos de ACL en la gestión 2013, en su componente de celeridad procesal.

El modelo de intervención del programa promueve las medidas socioeducativas no privativas de libertad en un marco de derechos y garantías para las y los adolescentes que han incurrido en algún delito, buscando el ejercicio pleno de sus derechos. En este marco, las medidas no privativas de libertad en las que se hace seguimiento en este programa son: órdenes de orientación, libertad asistida y prestación de servicios a la comunidad.

No se requiere demasiados recursos económicos en infraestructura, vestimenta, alimentación, etc. para llevar a cabo el

programa de medidas socioeducativas. (Entrevista realizada a funcionario de SEDEPOS, octubre, 2013)

Para promover un programa de esta naturaleza, el principal requisito es contar con personal especializado que realice el seguimiento y acompañamiento, a la o el adolescente y su familia en el cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta. El equipo interdisciplinario está compuesto por dos psicólogos, dos trabajadores sociales, un abogado, un psiquiatra, un psicopedagogo y cuatro técnicos.

De acuerdo a la información brindada por seis centros de privación de libertad de adultos, el índice de reincidencia en los casos de adolescentes con medidas privativas de libertad es de 2,3 de cada diez casos atendidos (es decir el 23%).

La tasa de reincidencia de las medidas privativas de libertad es de 23% y la de las medidas socioeducativas no privativas de libertad de 1,5%.

Comparativamente, el programa de medidas no privativas de libertad de Santa Cruz indicó que de los casos atendidos, sólo dos casos presentaron reincidencia. Esto demuestra

que con un índice de 1,5% de reincidencia, el programa socioeducativo alternativo a la privación de libertad demuestra mayor eficiencia.

SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

La segunda parte del diagnóstico comprende el análisis de la situación jurídica de los ACL de 12 a 18 años de edad que estuvieron en cumplimiento de una sanción o medida privativa de libertad o no privativa de libertad. Para tal efecto se entrevistó en el mes de noviembre de 2013 a 222 adolescentes de tres departamentos: Cochabamba, Santa Cruz y La Paz¹³.

Asimismo, se entrevistó a 21 adolescentes beneficiarios del Programa de “Prevención de la infracción/delito e implementación de un Centro Integral para ACL” (PIDIC – ACL) del departamento de Santa Cruz.

Se evidencia que los recintos penitenciarios con mayor población de ACL son Palmasola (20%) en Santa Cruz, San Antonio (15%) en Cochabamba y Qalauma (18%) en La Paz. Respecto a los dos primeros, se trata de recintos donde las y los adolescentes se encuentran privados de libertad con adultos (aunque por el alto índice de Palmasola se debe considerar que es el único recinto penitenciario en Santa Cruz, además de Cenvicruz¹⁴. Qalauma es un centro especial para adolescentes y jóvenes entre 16 y 21 años de edad que están privados de libertad a través del procedimiento penal ordinario.

Del total de adolescentes entrevistados (tanto de la jurisdicción de niñez y adolescencia como de la ordinaria penal), en el gráfico 7

se muestra que el 68% de los adolescentes varones estuvieron con medida preventiva y un 52% en el caso de mujeres.

En los casos con medidas privativas de libertad se confirma que la mayoría estuvo con detención preventiva, escenario que alarma porque en estos casos no se ha confirmado la comisión de un delito por la o el adolescente.

Ya sea que se detenga a un adolescente *infraganti* o bajo una orden de aprehensión, la policía y el Ministerio Público deben informar sobre sus derechos.

Lo único que me han dicho son insultos y ningún derecho me dijeron que tengo... más bien me han hecho sentir que no tengo derechos. (UNICEF, 2006:12)

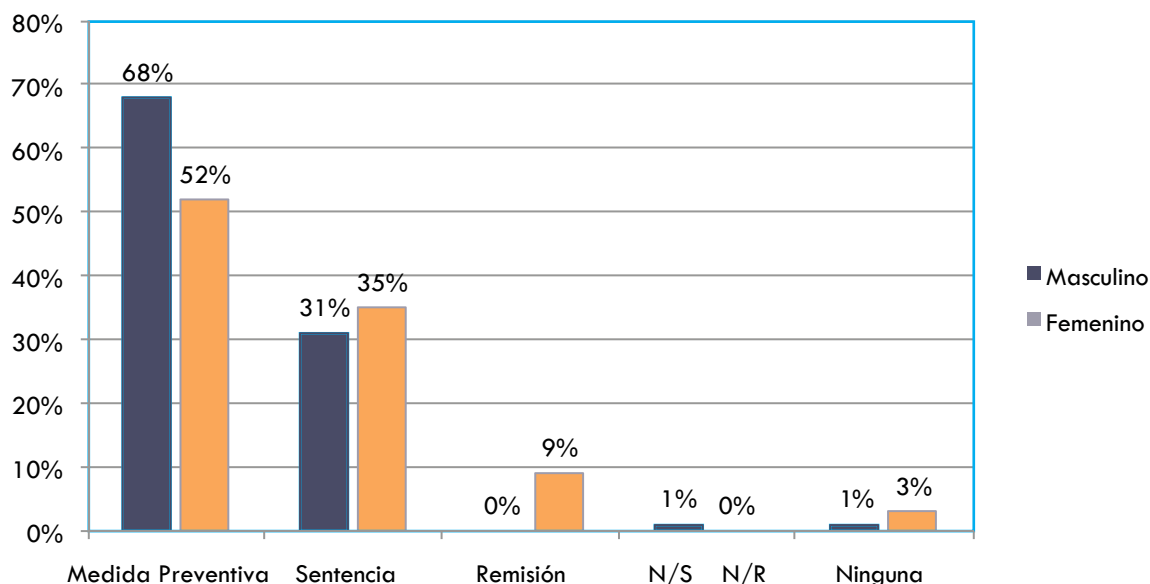


¹³ Jurisdicción de niñez y adolescencia (ACL de 12 a 15 años de edad): Centro ACONLEY, mujeres y varones, Centro Fortaleza, y Centro de Diagnóstico Terapia Varones. Jurisdicción ordinaria penal (ACL de 16 a 18 años de edad): El Abra, San Pedro, San Antonio, San Sebastián Varones, San Sebastián Mujeres, Palmasola, San Pedro - La Paz, Centro de Orientación Femenina (COF) Obrajés y Qalauma.

¹⁴ Al respecto se aclara que durante el relevamiento de datos para el Diagnóstico se dio apertura al Centro Cenvicruz, al cual fueron remitidos casi la totalidad de los ACL entrevistados en Palmasola.

Gráfico 7

Situación procesal y sexo de los Adolescentes en Conflicto con la Ley entrevistados



Fuente: Elaboración propia sobre la base en entrevista a ACL de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Sin embargo, la información recolectada señala que el 74% de los adolescentes no recibió información en cuanto a sus derechos.

El 69% ACL indican que fueron agredidos o torturados de alguna forma en el momento de la detención. Lamentablemente se puede apreciar que esta situación no ha cambiado desde el año 2006.

En el mencionado diagnóstico se señala que la mayoría de los adolescentes entrevistados expresaban que en el momento de su aprehensión habían sido víctimas de violencia física y psicológica por parte de la policía, en el que se registraban actos como colocar una bolsa en la cabeza del adolescente

La violencia y tortura hacia los ACL es un hecho que ya lleva larga data y que hasta la fecha no recibe una respuesta adecuada por parte del Estado. (UNICEF, 2006: 11).

En el caso de los varones se registra que los principales autores de estas torturas son: policía (42%), familiar de la víctima (9%) y comunarios o población en general (6%).

En el caso de las mujeres se registra que en un 52% fue la policía la autora de las agresiones y en un 13% los familiares de la víctima. Se resalta que esta información concuerda con la proporcionada en los diagnósticos del 2006 y 2010 en los cuales también la policía era la principal responsable de la violencia de la que son víctimas estos adolescentes (UNICEF, 2006; DNI-Bolivia, 2012).

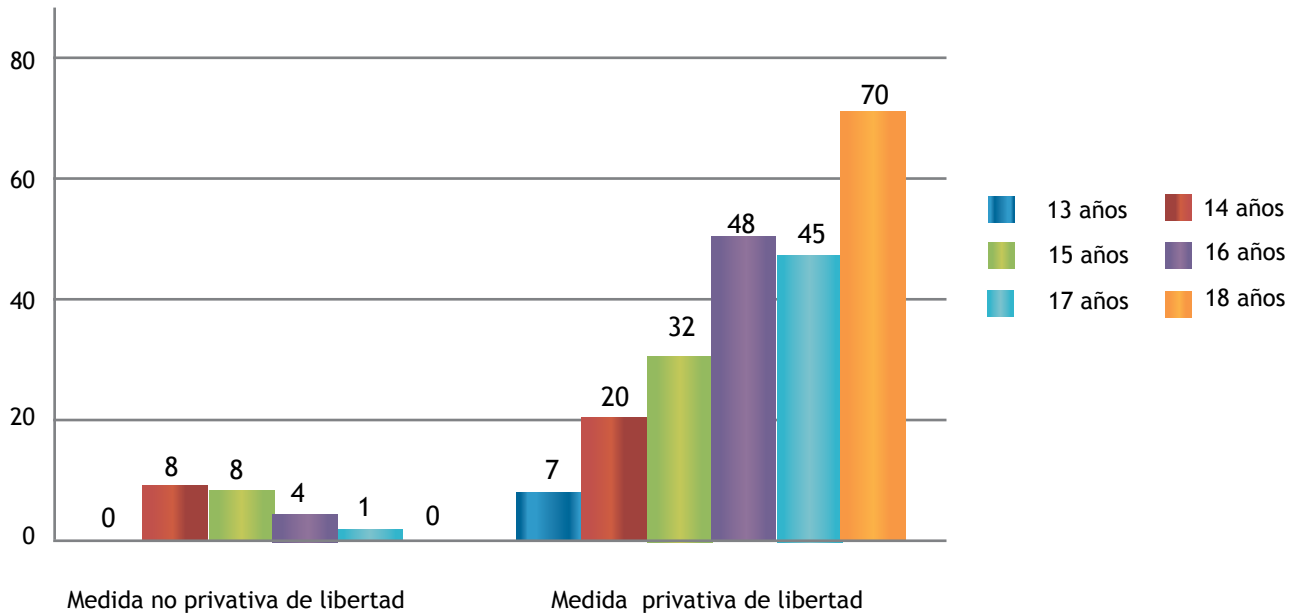
Por ejemplo un adolescente señaló:

En la policía me han colocado un bolsa en la cabeza, esto me ha hecho que me desmaye tres veces, pero me despertaban con agua y me insultaban diciéndome que me iba a podrir en la cárcel. (Entrevistas a ACL, Nov. 2013).

Es así que esta situación constituye una violación alarmante de los derechos de estos adolescentes. En un Estado Democrático y de Derecho no cabe este tipo de prácticas, pero, como se observa, todavía se las desarrolla al margen de la ley (y no en pocos casos), reproduciendo acciones propias de un sistema inquisitivo penal que viola el derecho al debido proceso, a la dignidad, a la integridad física y psicológica, a la libertad y a la salud de las y los ACL.

Gráfico 8

Tipo de medida privativa o no privativa de libertad y edad de las y los adolescentes



Fuente: Elaboración propia sobre la base de entrevistas a ACL de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz.

Por otra parte, se debe destacar que el mayor número de casos que indica que fueron víctimas de violencia desde que fueron privados de libertad corresponde a los Juzgados a través del procedimiento penal ordinario, es decir, que se encuentran en recintos penitenciarios para adultos.

Al respecto un adolescente indicó:

Cuando entré a la cárcel me golpearon los internos como derecho de piso, después me robaron mis cosas. Después de eso ya no me están golpeando, pero siempre me insultan y me humillan delante de los demás internos. (Entrevistas a ACL, noviembre, 2013)

De esta manera, en los recintos penitenciarios se evidencia que las principales formas de violencia por parte de los internos son: golpes y patadas por ser nuevos, robo de pertenencias y extorsión de dinero a cambio de no agredirlos e insultos y humillaciones verbales a través de apodos. (Entrevistas a ACL, noviembre, 2013)

Se debe indicar que estas agresiones se dan en igual medida tanto en los recintos de varones como en los de mujeres. Respecto a

esta práctica de aislamiento como medida de adaptación impuesta se evidencia que es un hecho ya documentado en el diagnóstico de 2006 y que aún se mantiene como una práctica común, generando sentimientos de miedo y frustración en los adolescentes.

En algunos establecimientos y centros penitenciarios se utiliza el aislamiento con el justificativo de que el adolescente o joven en conflicto con la Ley debe "adaptarse" a la privación de libertad (UNICEF, 2006: 26)

Se identifica que en la jurisdicción de niñez y adolescencia (12 a 15 años) el tiempo de sanción impuesto en sentencia no sobrepasa los 5 años, hecho que se encuentra enmarcado en lo establecido en el CNNA (Ley N° 2026).

Las sanciones más comunes son las siguientes: 6 meses (17%), 3 años (15%) y 2 años (14%). En la jurisdicción ordinaria penal, la situación es muy diferente ya que no se registra ninguna sanción inferior a los 5 años, mostrando que la mayoría se encontraba con 8 años (55%) con un registro alarmante de dos casos en los que se sancionó con 12 y 16 años de privación de libertad.

Es preciso considerar que en el marco de la Justicia Penal Juvenil se establece que las sanciones para adolescentes no deben ser elevadas, ya que lo que se busca no es castigar al adolescente, sino promover el proceso socioeducativo para su reinserción social.

En contradicción con los principios de Justicia Juvenil, se aplican penas claramente excesivas a las y los ACL mayores de 16 años que no contribuyen en su reinserción social.

Respecto a los ACL procesados en la jurisdicción de niñez y adolescencia, se puede evidenciar que el mayor índice de adolescentes con detención preventiva se encuentra con 2 meses (29%), seguido de 3 meses (13%), un mes (11%) y menos de un mes (11%).

A partir de estos datos se identifica que casi en la totalidad no se daba cumplimiento a lo establecido en el CNNA (Ley N° 2026) que indicaba que el plazo máximo no puede superar los 45 días. Asimismo, se identificaron dos casos de adolescentes que llevaban 16 y 24 meses con esta medida sin contar con sentencia.

En el caso de los ACL con detención preventiva, en la jurisdicción ordinaria penal la situación es más alarmante ya que aunque los índices más altos están entre los 2, 3 y 4 meses (14%, 14% y 11%) se observa que los tiempos con detención preventiva se prolongan desde los 5 meses hasta los 36 meses.

Esta situación está en el marco de lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, sin embargo, se constituye en una situación de máxima inobservancia de los principios y derechos propios de un sistema de Justicia Penal Juvenil.

Como se evidenció en el estudio, uno de los aspectos más débiles en el sistema de justicia para adolescentes en Bolivia tiene que ver con garantizar al derecho de todo adolescente acusado a contar con una “defensa adecuada”, así se observó que sólo 31% de los

Existe un alto índice de retardación de justicia en el que las y los ACL son los más agraviados, dando lugar a que se encuentren privados de libertad de manera inconstitucional.

ACL reconocían que las DNA habían brindado asistencia judicial.

Conforme a la información brindada, la amplia mayoría de las y los adolescentes entrevistadas no conocen quien es el servidor de la DNA, el fiscal ni el juez asignados a sus casos.

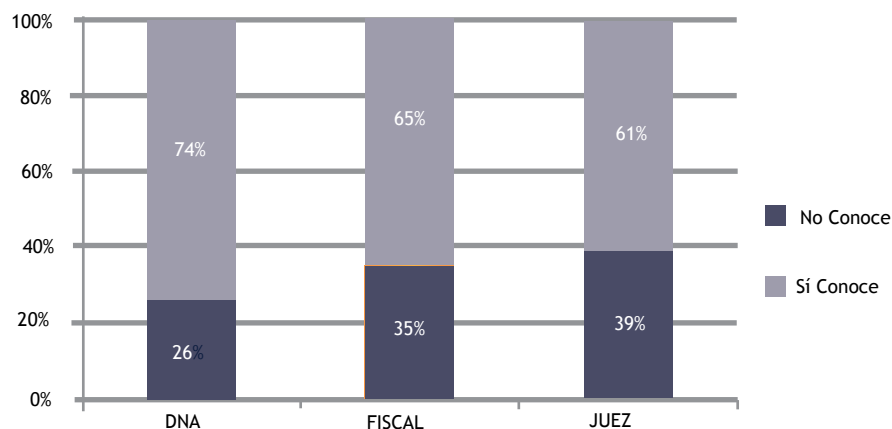
Sé que la señorita de la defensoría es mi abogada, pero sólo la vi una vez en la audiencia en la que me dieron la detención preventiva y después no la pude ver más, ni siquiera sé cuál es su nombre. (Entrevistas a ACL, Nov. 2013)

Un aspecto fundamental para que el proceso cumpla fines socioeducativos es que el adolescente esté plenamente informado sobre la situación en la que se encuentra. A partir de esto es importante que la y el ACL conozca el rol que cumple cada una de las instancias con las que tiene contacto. Al respecto se evidencia en el estudio que las y los ACL no conocen cual es la función de la DNA, fiscalía y del juez.



Gráfico 9

¿Conoce el ACL al representante de DNA, Ministerio Público y Juzgado?



Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas a Adolescentes en Conflicto en la Ley en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

El fiscal estuvo cuando presenté mi declaración, pero después sólo lo vi en la audiencia y aunque le había dicho que lo que pasó no fue culpa mía, él insistía en que yo era culpable, quise hablar con él después y no me permitieron. (Entrevista a ACL, noviembre, 2013)

El siguiente comentario de una adolescente privada de libertad en un centro para ACL refleja de manera clara, pero preocupante, cuál es la percepción que tienen estas y estos adolescentes respecto a las funciones de estas instancias poniendo al adolescente en una

posición de incertidumbre en la que no sabe qué es lo que está pasando ni qué medios tiene para defenderse.

Pienso que la DNA tiene que defenderme, pero como nunca viene no sé cómo lo hace... el fiscal tiene que meterme a la cárcel, esa es su función... el juez no sé bien que tiene que hacer, pero siempre escucha a todos y hace lo que pide el fiscal. (Entrevistas a ACL, noviembre, 2013)

Sobre los casos de adolescentes mujeres en conflicto con la Ley

En general, la información brindada por los diferentes operadores de justicia atribuye el bajo índice de adolescentes mujeres en conflicto con la Ley a factores socioculturales, desde un análisis de la asignación de roles que reproduce la sociedad, o sea, las mujeres desarrollan actividades en un espacio "más familiar" que los varones.

Se observa que en los casos de adolescentes mujeres se promueve la resolución del caso sin llegar a instancias judiciales, situación que se constituye en una práctica que vulnera los derechos de estas adolescentes, como al debido proceso y, en el peor de los casos, otros derechos como la integridad física, psicológica y sexual.



La policía no da a conocer al fiscal las denuncias de adolescentes mujeres llegando regularmente a acuerdos o transacciones. También la fiscalía llega a establecer arreglos con las partes. (Entrevista Órgano Judicial, octubre 2013)

Condiciones de las y los adolescentes en el programa de medidas no privativas de libertad

En general, las condiciones de las y los ACL que se encuentran con medidas no privativas de libertad son mejores que las de adolescentes privados de libertad. En este grupo de adolescentes no se registró ninguna denuncia por violencia o agresiones durante el cumplimiento de la medida, pero además desde la percepción de las y los ACL estas medidas contribuyen en mejor manera a su formación.

Del total de ACL entrevistados, el 47% se encontraba bajo la modalidad de libertad asistida y el 42% con órdenes de orientación¹⁵.

Asimismo, un adolescente que estuvo con prestación de servicio a la comunidad indicó:

Me siento bien porque ahora estoy trabajando para ayudar a otras personas. (Entrevistas a ACL, noviembre, 2013)

Sin duda, las medidas no privativas de libertad contribuyen a que la o el adolescente se responsabilice por sus actos y que desarrollen valores de servicio y de compromiso que le sirvan para consolidar un proyecto de vida provechoso para sí mismo y para la sociedad, lo que no pasa con el total de ACL privados de libertad, que desarrollan sentimientos de miedo y resentimiento.

Desde que ingresé al programa me he dado cuenta que estaba mal lo que había hecho y ahora me siento mejor porque me siento apoyado y tengo ganas de seguir adelante. (Entrevistas a ACL, noviembre de 2013)

Por último, para medir en cierta manera la calidad de la atención brindada por los responsables del seguimiento de la medida, se preguntó cómo perciben estas y estos adolescentes su relación con estas personas.

Se puede apreciar resultados alentadores, ya la mayoría de mujeres y de varones califica como buena la relación y apoyo que brindan los técnicos del programa (71% mujeres y 58% varones). Se debe destacar que en las entrevistas no se consignó ningún caso que indicara que dicha relación es “mala”.

Con todos estos elementos se reafirma que, indiscutiblemente, las medidas no privativas de libertad cumplen en mayor medida los objetivos de la Justicia Penal Juvenil y la Justicia Restaurativa, es decir, que la o el adolescente se responsabilice por sus actos; que se contribuya a la restauración del daño cometido; que se le brinde herramientas que garanticen la no reincidencia y asuma un rol protagónico en la sociedad y para su desarrollo integral.



¹⁵ De acuerdo a la clasificación de medidas socioeducativas definidas por la Ley N° 2026, CNNA de 1999, vigente durante el recojo de información del diagnóstico realizado.

CONCLUSIONES

A partir de los datos presentados en el Estudio se identifican las situaciones y condiciones que dificultan el tratamiento óptimo de los casos de ACL, por eso se analiza algunos “cuellos de botella”¹⁶ del actual sistema de Justicia Penal Juvenil en Bolivia, y que requieren inmediata acción y/o resolución.

1. Ausencia de instrucciones claras para la aplicación de la remisión.

Esta medida es la que abre la puerta para aplicar prácticas de Justicia Restaurativa como la mediación, la conciliación, los círculos restaurativos, etc. Sin embargo, la remisión sólo se aplica como una forma de conclusión de la acción y extinción del proceso judicial.

2. Baja asignación de recursos económicos del presupuesto oficial para funcionamiento del sistema, así como prescripciones legales que aseguren permanencia en los cargos de los servidores que trabajan en Justicia Penal Juvenil.

La totalidad de las instituciones que forman parte del sistema para ACL perciben que la asignación de recursos es insuficiente para el buen funcionamiento del sistema penal para adolescentes.

3. Falta de sistema integral de información y monitoreo de los casos.

Actualmente varias instancias cuentan con sistemas separados de información y seguimiento de casos como el Sistema de Información de Defensorías (SID), el sistema de información de Régimen Penitenciario, el del Servicio Nacional de Defensa Pública (SENADEP), el sistema de información de Órgano Judicial y los sistemas de control de ingreso en los centros para ACL. Pero el cuello de botella yace en el hecho que

estos sistemas no se encuentran articulados entre sí, situación que complica el cruce de información entre éstos y no sirve para hacer un seguimiento continuo de la situación procesal de los adolescentes.

Por otra parte, de manera general los sistemas de monitoreo no incorporan indicadores que brinden información sobre el respeto al derecho al debido proceso del adolescente, desde el respeto a sus garantías y derechos individuales en el momento de la detención, el avance procesal y que prevenga situaciones de tortura y malos tratos de los cuales suele ser víctima la o el adolescente.

4. Limitados espacios de coordinación donde las instancias que intervienen en el sistema de justicia para ACL, coordinen y articulen sus acciones tanto para la atención de los casos como para el desarrollo de acciones tendientes a mejorar el sistema y a implementar acciones de presunción.

La coordinación y articulación de acciones de atención de casos y aquellas vinculadas a la mejora de los servicios e implementación de estrategias para la prevención y defensa de ACL es limitada.

Actualmente, si bien se cuenta con el funcionamiento regular de las Mesas Técnicas Interinstitucionales de Justicia Juvenil en los departamentos de La Paz, Chuquisaca, Santa Cruz y Potosí, aún la articulación de sus acciones no es efectiva para garantizar el funcionamiento del sistema de protección de la niñez y adolescencia y el sistema penal para adolescentes.

5. Preferencia en la implementación de medidas privativas de libertad.

Preferencia en la asignación de recursos disponibles para medidas privativas de

¹⁶ Los cuellos de botella se refieren a factores que determinan un mal funcionamiento de procesos.

libertad y no para las no privativas de libertad.

6. Limitados programas socioeducativos.

Ausencia marcada de programas socio-educativos que garanticen la aplicación de medidas no privativas de libertad. A nivel departamental, los programas y centros especializados para ACL no se han implementado.

7. Falta de programas de capacitación en Justicia Penal Juvenil para los servidores que trabajan con ACL limitando su especialización en el tema.

8. Identificación del sistema de Justicia Penal Juvenil desde una mirada punitiva y no un enfoque restaurativo, pese a las modificaciones realizadas en el CNNA vigente, que incorpora la aplicación de prácticas restaurativas como mediación y los círculos restaurativos.

ACCIONES OPERATIVAS RECOMENDADAS EN POLÍTICA PÚBLICA

Componente	Acciones operativas
Objetivo estratégico I: Impulsar e implementar instancias y procedimientos especiales y especializados para ACL.	
No juzgar o atender ACL con personal e instancias dedicadas a otras áreas o no capacitadas en esta especialización.	Crear una instancia nacional específica para Justicia Penal Juvenil encargada de centralizar la información sobre esta temática y diseñar planes en Justicia Penal Juvenil.
	Crear unidades a áreas específicas en el Órgano Judicial, la Fiscalía, Defensa Pública, SEDEGES/SEDEPOS y las DNA para la atención de ACL.
	Desarrollar un sistema de información articulada entre las distintas instituciones.
Crear el marco normativo e institucional especializado para ACL.	Implementación de la Justicia Restaurativa y sus mecanismos señalados en el CNNA para atención de casos en remisión, medidas preventivas y de aplicación de medidas socioeducativas no prevativas de libertad.
	Elaboración de leyes departamentales y municipales que viabilicen el funcionamiento de programas especiales para ACL en el marco de lo establecido en el CNNA.
	Elaboración de reglamentos para el funcionamiento de centros para ACL con medidas privativas de libertad.

Componente	Acciones operativas
Crear el marco normativo e institucional especializado para ACL.	Elaboración de lineamientos y reglamentos para la implementación y funcionamiento de centros de orientación para atención de ACL con medidas socioeducativas no privativas de libertad y centros de reintegración social.
	Elaboración de reglamentos para el servicio de defensa técnica de ACL.
	Elaboración de protocolo de atención para la policía, jueces y fiscales.
	Desarrollar perfiles profesionales de todos los operadores del Sistema de Justicia Juvenil.
Proveer recursos económicos y humanos.	Incorporar en los POA nacionales, departamentales y municipales la asignación de recursos específicos y recurrentes para el servicio a ACL, considerando infraestructura adecuada, gastos de servicios y personal suficiente y especializado.
	Insertar programas de capacitación permanente de servidores públicos a través de la institucionalización de cursos especializados en la malla curricular de la Escuela de Gestión Pública Plurinacional.
	Insertar programas de capacitación permanente de jueces a través de la institucionalización de cursos especializados en la malla curricular de la Escuela de Jueces.
	Insertar programas de capacitación permanente de fiscales a través de la institucionalización de cursos especializados en la malla curricular de la Escuela de Fiscales.
	Insertar programas de capacitación permanente a policías a través de la institucionalización de cursos especializados en la malla curricular de la Academia Policial.
	Promover procesos de institucionalización de cargo en las DNA y SEDEGES.
Diseñar e institucionalizar mecanismos para promover la coordinación interinstitucional.	Impulsar y monitorear el funcionamiento de Mesas Interinstitucionales de Justicia Penal en los nueve departamentos.

Componente	Acciones operativa
Objetivo estratégico II: Promover el respeto a un trato digno a los ACL protegiendo su integridad física y psicológica.	
No torturar ni agredir a ACL.	Introducir un registro en todas las instancias (Policía, Ministerio Público, DNA y SEDEGES/SEDEPOS) para denuncias de estos casos.
	Establecer mecanismos de quejas a los cuales los ACL puedan recurrir de manera formal y confidencial.
Diseñar planes para prevenir cualquier violación –por parte de instancias públicas a personas particulares– a ACL.	Modificaciones al CNNA respecto al modo de actuar específico de cada instancia, incorporando a la Policía.
	Elaboración de protocolos de actuación de las instancias involucradas en los procesos con ACL.
	Diseñar, en el marco del Plan Plurinacional de la NNA, el programa especializado para ACL que garantice el ejercicio de sus derechos y el debido respeto.
	Impulsar un Plan de Acción Inmediata para el acceso al debido proceso para ACL que se encuentren en centros de privación de libertad para adultos, garantizando su salida con medida socioeducativa en libertad o preventiva en libertad.
Investigar, sancionar y reparar en casos de violaciones a los derechos de los ACL.	Coordinar con las DNA para que asuman la protección en casos de violencia contra ACL.
	Coordinar con la Defensoría del Pueblo para investigar las situaciones de violencia contra ACL.
	Coordinar con el Ministerio Público para investigar las situaciones de violencia contra ACL.
	Sancionar a las personas que son culpables de actos de tortura.
Informar sobre los derechos de los ACL.	Promover una campaña de promoción de los derechos de la niñez y adolescencia.
	Capacitar a los servidores públicos y operadores de Justicia en derechos de los ACL.
	Coordinar con establecimientos educativos y otros espacios para socializar los derechos de la niñez y adolescencia.

Componente	Acciones operativas
Objetivo estratégico III: Fortalecer el Sistema de Administración de Justicia para ACL, reconociendo los principios y estándares de Justicia Penal Juvenil y Justicia Restaurativa.	
No se vulnera los derechos y garantías de los ACL.	Diseñar y capacitar a los servidores públicos del Órgano Judicial, el Ministerio Público, la Policía, SEDEGES/SEDEPOS y las DNA para el funcionamiento de un sistema de registro de casos.
	Impulsar investigaciones y diagnósticos periódicos para evidenciar el grado de respeto y cumplimiento a los estándares internacionales y nacionales en Justicia Penal Juvenil.
Desarrollar programas especiales para ACL en atención a los estándares internacionales de Derechos Humanos.	Implementar programas educativos para los Centros de Orientación para medidas no privativas de libertad y la remisión.
	Desarrollo de programas socioeducativos para el funcionamiento de los centros para ACL.
	Desarrollo de programas para el impulso de prácticas de la justicia restaurativa, como la mediación.
Contar con instancias especializadas en justicia para ACL.	Contar con jueces especializados en Justicia Penal Juvenil.
	Contar con fiscales especializados en Justicia Penal Juvenil.
	Contar con unidades policiales especializadas en Justicia Penal Juvenil.
	Contar con servicios técnicos departamentales específicos para el seguimiento de medidas socioeducativas.
	Contar con nueve programas departamentales para promover la mediación como forma de desjudicialización de los procesos y práctica de la justicia restaurativa.
Contar con programas específicos de los SEDEGES/SEDEPOS y DNA para la atención de ACL.	

Componente	Acciones operativa
Avanzar progresivamente en el establecimiento de un sistema especializado en justicia para ACL con enfoque restaurativo.	Socializar las buenas prácticas en los distintos departamentos en torno a la justicia para ACL.
	Consolidar programas piloto que muestren buenos resultados en el marco de los Derechos Humanos.
	Coordinar con diferentes actores de la sociedad civil y la comunidad en general para el desarrollo de programas de servicio e implementación de mecanismos de Justicia Restaurativa.



ACRÓNIMOS

ACL	Adolescente en Conflicto con la Ley
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CNNA	Código de la Niña, Niño y Adolescente
CPE	Constitución Política del Estado
DIDH	Declaración Internacional de Derechos Humanos
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SENADEP	Servicio Nacional de Defensa Pública
SEDEPOS	Servicio Departamental de Políticas Sociales
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

• Boletín Informativo del Sistema de Protección No. 5 • Julio 2015 •



COORDINADORES Y RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Yana Rojas (Ministerio de Justicia)

Antoine Deliege (UNICEF)

CONSOLIDACIÓN DE DATOS

Adrián Piejko Patiño

SUPERVISIÓN

Rosana Vega (UNICEF)

FOTOGRAFÍAS

UNICEF Bolivia

El “Diagnóstico Situacional de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia” fue realizado por la empresa Gerenssa. El comité editorial lo conforman: Lidia Rodríguez de la Defensoría del Pueblo y Paula Vargas y Antoine Deliége de UNICEF. La edición, diseño y diagramación fueron realizados por BEHOBE creación editorial.